

LEY 12 DE 1966

(julio 8 DE 1966)

por la cual se crea un internado en el Municipio de Coper.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Créase un internado agrícola en el Municipio de Coper, bajo la dirección del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2. Destinase la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), para las construcciones que requiera el internado agrícola de que habla el artículo anterior.

Artículo 3. El Ministerio de Educación incluirá dentro de las próximas y sucesivas vigencias, las partidas necesarias para la dotación y funcionamiento del internado que se crea por la presente Ley.

Queda facultado el Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales o los traslados indispensables para el cumplimiento de la presente Ley, abrir créditos, y hacerlo conjuntamente con el Instituto Nacional de la Reforma Agraria, el SENA, el Municipio de Coper, o con cualquiera de ellos.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 1º. de junio de 1966.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GÓMEZ GÓMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME UCROS GARCÍA

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., julio 8 de 1966

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Educación Nacional,

Daniel Arango Jaramillo.